



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000110

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
01 ABR 2025

HORA 14:35hrs  
ANEXO  
RECIBE Golby Castillo

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:

### OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa busca armonizar la Constitución Política local, la Ley de Vivienda, así como diversas leyes que hacen referencia al “termino vivienda digna y decorosa”, con el fin de guardar congruencia con la Constitución Federal, con los instrumentos internacionales, y con las acciones del gobierno federal.

Dicha homologación se encuentra acorde con la reciente aprobación de la reforma Constitucional en materia de vivienda adecuada, y que tiene como objetivo principal, definir con mayor precisión, cuáles son los elementos mínimos con los que debe cumplir una vivienda adecuada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término vivienda se refiere al lugar físico donde las personas habitan y encuentran resguardo, va más allá de ser simplemente un techo sobre la cabeza, ya que proporciona un espacio para el crecimiento personal y la convivencia.

En el año 1983, el Constituyente consagró el derecho a una “vivienda digna y decorosa” en el artículo 4o. de la Carta Magna, sin embargo, esta redacción tuvo su origen en el más genuino deseo de satisfacer una necesidad colectiva y una aspiración sensible ligada a la dignidad humana.

Es así que desde 1983, nuestra Carta Magna en su artículo 4o. séptimo párrafo disponía el término “vivienda”, estableciendo que *“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.”*

El término “digna”, es definido por el Diccionario de la Lengua Española, como un adjetivo que se refiere a ser correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien, pudiendo observarse la generalidad del término y lo complejo que resulta establecer los límites de la dignidad en consonancia con los derechos humanos.

Asimismo, el término “decorosa” se refiere al nivel mínimo de calidad de vida para que la dignidad de alguien no sufra menoscabo.

Ahora bien, el 30 de octubre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen a la minuta que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se incluye la sustitución del término de “vivienda digna y decorosa” por “vivienda adecuada, posteriormente el proyecto de decreto fue turnado a las legislaturas de los congresos de los estados y de la Ciudad de México para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024.

En este sentido, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución federal, si bien tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, más no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular, o incluso carecen de ella.

Sin lugar a duda, los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada, y en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin embargo, ello no conlleva a hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

Cabe señalar que, el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, establece que, *“Esta Ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sobre el derecho social de acceso a vivienda digna y decorosa para las familias.*

Como podemos observar, tanto la Constitución local como la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, hacen mención de vivienda digna y decorosa, de ahí la necesidad de reformar dichos marcos normativos, para que los mismos hagan mención de vivienda adecuada, toda vez que el contenido del derecho a una vivienda digna y decorosa es muy importante, pues lo que dicho derecho fundamental persigue, es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para ser considerado como tal, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente.

Así también, se proponen reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, en virtud de que también hacen referencia al término “vivienda digna y decorosa”, para que de esta forma se encuentre totalmente homologado, nuestro sistema jurídico estatal.

De igual forma, cabe señalar que, en la Ciudad de México, tanto en la Constitución Política, como en la Ley de Vivienda, se encuentra establecido el término vivienda adecuada.

Ahora bien, conviene precisar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien impone a los Estados parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, les deja libertad de configuración para que sea cada Estado quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales, y climatológicas de cada país.

En este tenor, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normatividad que regule la política nacional en torno al derecho a la vivienda adecuada, así como determinar sus características; en el entendido de que, dicha normatividad deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo de una vivienda adecuada, y que una vez emitida la normatividad correspondiente, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares, sino que corresponde al Estado implantar las medidas adecuadas para que sus órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De esta forma, queda claro que aunque en nuestra ley se encuentre establecido de forma textual el derecho a una vivienda digna y decorosa, no menos cierto es que, dicho derecho no puede ser limitativo al contenido o significado de los adjetivos que componen el derecho citado, sino que estos deben ser desarrollados y maximizados en las legislaciones que correspondan, siendo la norma constitucional un límite inferior, pero nunca un límite superior que suponga un respeto a medias de un derecho humano tan importante como lo es el de la vivienda adecuada.

Por otro lado, en 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un tratado internacional ratificado por México que establece, en su artículo 11, la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de toda persona a una vivienda adecuada. Por lo que debe entenderse que se incluye el de una vivienda adecuada, como una de las condiciones de existencia, para adquirir este nivel de vida.

Así también, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Es por ello que, una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo, deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye "vivienda adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda, además debe reunir como mínimo los siguientes criterios como son la seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, de ninguna forma puede considerarse que una vivienda es adecuada, si ésta no garantiza la posibilidad de un sano desenvolvimiento de sus moradores, esto es, si no brinda una adecuada protección contra las inclemencias del clima del espacio geográfico que se encuentre, además, de poder garantizar la salud y el alejamiento del riesgo a quienes habitan la vivienda, si no cuenta con accesibilidad y si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas no podremos estar hablando de una vivienda adecuada.

En conclusión, el derecho a la vivienda adecuada debe entenderse como una evolución necesaria al derecho humano de vivienda digna y decorosa y en base a esto debe considerarse que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

Al respecto, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

<p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b></p> <p><b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas; Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Texto Propuesto</b></p> <p><b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas; Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforma el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.</p> <p>El ...</p> <p>En ...</p> <p>Las ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son ...</p> <p>El ...</p> <p>En ...</p> <p>Las ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<p>Todas ...</p> <p>En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda <b>digna y decorosa</b> y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.</p> <p>Al ...</p> <p>En ...</p> <p>El ...</p> <p>Los ...</p> <p>En ...</p>	<p>Todas ...</p> <p>En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, <b>vivienda adecuada</b> y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.</p> <p>Al ...</p> <p>En ...</p> <p>El ...</p> <p>Los ...</p> <p>En ...</p>
	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se reforman los artículos 1, párrafo 1; 3, fracción XVII; 7, fracción II; 12 y 29 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p><b>ARTÍCULO 1.</b></p> <p>1. Esta Ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sobre el derecho social de acceso a vivienda <b>digna y decorosa</b> para las familias.</p> <p>2. Las ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b></p> <p>1. Esta Ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sobre el derecho social de acceso a vivienda <b>adecuada</b> para las familias.</p> <p>2. Las ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Vivienda <b>digna y decorosa</b>: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p>Para ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Vivienda <b>adecuada</b>: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Compete a los Ayuntamientos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Compete ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<p>I. Expedir ...</p> <p>II. Propiciar que las familias tengan acceso a vivienda <b>digna y decorosa</b>;</p> <p>III. a la XVII. ...</p>	<p>I. Expedir ...</p> <p>II. Propiciar que las familias tengan acceso a vivienda <b>adecuada</b>;</p> <p>III. a la XVII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por si o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda <b>digna y decorosa</b> en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por si o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda <b>adecuada</b>, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> El Ejecutivo del Estado fomentará la participación de los sectores social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con los parámetros de certificación y los principios de la vivienda <b>digna y decorosa</b>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> El Ejecutivo del Estado fomentará la participación de los sectores social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con los parámetros de certificación y los principios de la vivienda <b>adecuada</b>.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTÍCULO 56.</b> Las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda <b>digna</b>, de acuerdo con la normatividad establecida por las instancias correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.</b> Las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda <b>adecuada</b>, de acuerdo con la normatividad establecida por las instancias correspondientes.</p>
	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Se reforma la fracción IV, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> A la ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda <b>digna</b> y a los servicios públicos básicos;</p> <p>V. a la XXIV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> A la ...</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda <b>adecuada</b> y a los servicios públicos básicos;</p> <p>V. a la XXIV. ...</p>
	<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Se reforma el inciso b), de la fracción VI, del artículo 5º, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTICULO 5º.-</b> Las ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p>	<p><b>ARTICULO 5º.-</b> Las ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a).- al c).- ... Para ... VI.- A la ... a).- ... b).- Ser sujetos de programas para contar con una vivienda <b>digna</b> y adaptada a sus necesidades; c).- y d).- ... VII.- a la XI.- ...	a).- al c).- ... Para ... VI.- A la ... a).- ... b).- Ser sujetos de programas para contar con una vivienda <b>adecuada</b> y adaptada a sus necesidades; c).- y d).- ... VII.- a la XI.- ...
--	---

Por lo antes expuesto, se considera necesario reformar nuestra Constitución Política local, así como la ley de la materia, y diversas leyes que hacen referencia a una vivienda digna y decorosa, para que legalmente respetemos el derecho humano de acceso a una vivienda adecuada, y hacer efectivo el principio de progresividad, respetando e irrestrictamente el derecho de la ciudadanía a una vivienda adecuada.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afin con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, Objetivo 11, “Lograr que las ciudades y los asentamientos Humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, Y en el punto 11.1, “Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.”

En virtud de lo motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Son ...

El ...

En ...

Las ...

Todas ...

En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, **vivienda adecuada** y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Al ...

En ...

El ...

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1, párrafo 1; 3, fracción XVII; 7, fracción II; 12 y 29 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.**

1. Esta Ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sobre el derecho social de acceso a vivienda **adecuada** para las familias.

2. Las ...

**ARTÍCULO 3.**

Para ...

I. a la XVI, ...

**XVII.** Vivienda **adecuada**: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ARTÍCULO 7.

Compete ...

I. Expedir ...

II. Propiciar que las familias tengan acceso a vivienda **adecuada**;

III. a la XVII. ...

## ARTÍCULO 12.

La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por si o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda **adecuada**, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos.

## ARTÍCULO 29.

El Ejecutivo del Estado fomentará la participación de los sectores social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con los parámetros de certificación y los principios de la vivienda **adecuada**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 56, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 56.** Las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda **adecuada**, de acuerdo con la normatividad establecida por las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción IV, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.**

A la ...

I. a la III. ...

IV. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda **adecuada** y a los servicios públicos básicos;

V. a la XXIV. ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el inciso b), de la fracción VI, del artículo 5°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5°.- Las ...**

I.- a la V.- ...

a).- al c).- ...

Para ...

VI.- A ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a).- Ser ...

b).- Ser sujetos de programas para contar con una vivienda **adecuada** y adaptada a sus necesidades;

c).- y d).- ...

VII.- a la XI.- ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,  
a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. Prieto", written over the printed name below.

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA  
LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS  
PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**